



Para pagos de oficio quarto mts.

SE L E O Q V A R T O , AÑO
DE MIL OCHOCTENTOS E
S E I S .

nexo vienen hace uso de ella y mas.

la Ciudad de Lorca tiene en Espuna

situada Casa de habitacion para un Guarda que

custodie los Poros de la Nieve y Gratos donde la Riu

pe tiene en dichos Edificios y terminos de su

situacion un derecho de exclusión, por que n

die puede usar de las Cargas y Pasos que ent

Ciudad, nadie mas que ella puede tener ni

aprobechar la Nieve en sus Varios de consigu

ente siendo limitado y circunscrito el uso de

todo lo visto dicho para su servicio y privati

bo aprobechamiento y de consecuencia ne

cesario el derecho de exclusión; y de uno y

otro recluta el de propiedad en la Casa Poros

y Varios que tiene esta Ciudad situados en la

Siería de Espuna, amas del derecho de comun

on que tiene entodo el restante termino sue

ra de la Dehesa del Brualarce, por cuia comuni

on solo Lorca y no otro Pueblo tiene Nieve sien

des sus Varios quando le acomoda dertos no la tie

neq; ioco sin contubucion alguna pondicha Varios.

Estos antecedentes indubitables hacen

despreciable la solicitud dela villa de Totana so

bre imponer ambicias para obcos municipa

